

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO NÚMERO 189

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las 18:04 horas del día lunes 13 de abril de 2009, en la Sala de Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, sito en boulevard Pedro Infante número 2911 poniente, local 304, Desarrollo Urbano Tres Ríos, se reunieron los CC. Dr. Alfonso Páez Álvarez, Dra. Dorangélica de la Rocha Almazán, y el Mtro. José Carlos Álvarez Ortega, el primero en su carácter de Comisionado Presidente y los segundos con el de Comisionados, de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, con el propósito de desarrollar sesión extraordinaria de Pleno, previo citatorio debidamente suscrito por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, Lic. Carlos Ignacio Reyes Garzón, a efecto de tratar los asuntos previstos en el siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Declaración de quórum;
3. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria del jueves 2 de abril de 2009;
4. Resolución del Recurso de revisión 9/09-3;
5. Acuerdo que admite el Recurso de revisión 22/09-1;
6. Acuerdo que admite el Recurso de revisión 23/09-2;
7. Acuerdo que admite el Recurso de revisión 24/09-3;
8. Clausura de la sesión.

I. PASE DE LISTA.

La sesión plenaria fue abierta por el Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, quien en desahogo del primer punto del orden del día cedió el uso de la voz al suscrito Secretario Ejecutivo, quien constató que en la Sala de Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, estuvieron presentes en ese momento los CC. Dr. Alfonso Páez Álvarez, Dra. Dorangélica de la Rocha Almazán, y el Maestro José Carlos Álvarez Ortega, en su carácter, el primero, de Comisionado Presidente, y los segun-

dos, de Comisionados, de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Con ello se tuvo por desahogado el primer punto del orden del día.

II. DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

En desahogo del segundo punto del orden del día el Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, declaró que estando presentes en ese acto los tres Comisionados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, las actuaciones y acuerdos que en la asamblea se sometieran a consideración del Pleno adquirirían, por ese hecho, validez legal, en términos del artículo 37 párrafo primero reformado de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, quedando en consecuencia formalmente instalada la asamblea plenaria.

III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL JUEVES 2 DE ABRIL DE 2009.

En desahogo del tercer punto del orden del día, el Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, concedió el uso de la voz al suscrito Secretario Ejecutivo a efecto de exponer el contenido de la sesión ordinaria del jueves 2 de abril de 2009, por lo que expuso ante la asamblea que el acta fue identificada con el número secuencial 188, y contiene la aprobación del acta de la sesión ordinaria del lunes 30 de marzo de 2009; el acuerdo que declaró inhábiles los días 6 al 10 de abril de 2009, y el acuerdo que recayó a la petición formulada por un particular en el expediente 43/08-1.

Acto seguido, los CC. Comisionados aprobaron por unanimidad de votos dispensar la lectura del acta de la sesión ordinaria del jueves 2 de abril de 2009. Procedieron a su firma y ordenaron, mediante acuerdo unánime, darle publicidad en el sitio de Internet de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa (www.ceaipes.org.mx).

IV. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 9/09-3.

En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, solicitó al Director Jurídico Consultivo, Lic. Ricardo Madrid Pérez, se sirviera exponer ante el Pleno actuante, el proyecto de resolución del recurso de revisión 9/09-3.

La Secretaría Ejecutiva hizo constar la asistencia y presencia en ese acto del Director Jurídico Consultivo de la Comisión, Lic. Ricardo Madrid Pérez, quien en uso de la voz explicó el contenido de la resolución correspondiente:

"Expediente 9/09-3
"Recurso de revisión

"**VISTO** para resolver el expediente número 09/09-3, integrado por la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, con motivo del recurso de revisión presentado por Celia Catalina Frank Aguilar, en contra del Congreso del Estado de Sinaloa; y,

"**RESULTANDO**

"1. Que el 11 de febrero de 2009, la interesada presentó ante la Unidad de Acceso a la Información, del Congreso del Estado, sendas solicitudes de información para obtener los datos siguientes:

"Solicitud folio 001.- 1. Relación de Diputados de la presente Legislatura que contenga nombre completo, remuneración total mensual por puesto incluyendo el sistema de compensación que recibe cada uno de ellos y personal que tienen adscritos cada uno.

"Solicitud folio 002.- 1. Copia de los recibos de pago del mes de enero del año 2009 de todos y cada uno de los servidores públicos que prestan sus servicios al H. Congreso del Estado de Sinaloa. 2.- Copia de los recibos de pago del mes de enero del año 2009 de todos y cada uno de los servidores públicos que prestan sus servicios a la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa. 3. Copia de los recibos de pago del mes de enero del año 2009 de los Diputados pertenecientes a la presente Legislatura en el estado de Sinaloa.

"Solicitud folio 003.- 1.- Relación de personal jubilado y pensionado por el H. Congreso del Estado de Sinaloa que contenga nombre completo y las percepciones económicas que recibe cada uno de ellos. 2.- Relación de personal jubilado y pensionado por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, que contenga nombre completo y las percepciones económicas que reciben cada uno de ellos.

"Solicitud folio 004.- 1.- Relación de servidores públicos que contenga nombre completo, remuneración total mensual por puesto incluyendo el sistema de compensación de cada uno de dichos servidores públicos, horario de labores de los mismos, áreas a las que se encuentran adscritos, cargo y detalle de las fechas de ingreso de todos y cada uno de los servidores públicos al servicio del H. Congreso del Estado de Sinaloa. Dicha relación deberá ser la correspondiente al año 2008 y 2009. 2.- Relación de servidores públicos que contenga nombre completo, remuneración total mensual por puesto incluyendo el sistema de compensación de cada uno de dichos servidores públicos, horarios de labores de los mismos, áreas a las que se encuentran adscritos, cargo y detalle de las fechas de ingreso de todos y cada uno de los servidores públicos al servicio de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa. Dicha relación deberá ser la correspondiente al año 2008 y 2009."

"2. Que por oficio sin número del 24 de febrero de 2009, la entidad pública respondió las solicitudes de información;

"3. Que el 6 de marzo de 2009, la interesada presentó ante la Comisión el recurso de revisión que prevé el artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa;

"4. Que el 11 de marzo de 2009, el Pleno de la Comisión admitió el recurso de revisión y solicitó a la entidad pública el informe justificado de la resolución administrativa recurrida;

"5. Que el 19 de marzo de 2009, se entregó oportunamente a la Comisión el informe justificado correspondiente; y,

"CONSIDERANDO

"I. Que la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa es competente, en términos de los artículos 37 párrafo primero, 40 fracción II, 44 y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa (en adelante la ley), para conocer y resolver el presente recurso de revisión, toda vez que lo interpone quien se dice afectada por la respuesta emitida por el Congreso del Estado de Sinaloa, en un proceso de solicitud de información.

"II. Que en forma preliminar se establece que la ley entró en vigor el 27 de abril de 2002, y fue creada para garantizar en el Estado el derecho de las personas de acceder a la información pública, así como garantizar la protección de los datos personales de los individuos en poder de las entidades públicas.

"III. Para determinar si el proceder de la entidad pública se ajusta o no a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, es menester expresar que la recurrente señala a manera de agravio que la respuesta emitida por la entidad pública violenta su derecho de acceso a la información pública, por negarse información que a su juicio es pública.

"IV. Al respecto es importante establecer, que la información que enseguida se anota, que ha sido materia de solicitud de información, es pública, conforme al fundamento legal que en cada supuesto se expone:

DATO PÚBLICO	LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Nombre de Diputados	9o. fracción I inciso b)
Remuneración total mensual incluyendo sistema de compensación (del Diputado)	9o. fracción I inciso c)
Personal adscrito a cada Diputado (si es pagado con recurso público)	9o. fracción I inciso g)
Nombre y percepción económica del personal jubilado del Congreso	9o. fracción I inciso g)
Nombre y percepción económica del personal pensionado del Congreso	9o. fracción I inciso g)
Nombre y percepción económica del personal jubilado de la Auditoría Superior	9o. fracción I inciso g)
Nombre y percepción económica del personal pensionado de la Auditoría Superior	9o. fracción I inciso g)

Nombre y remuneración total mensual incluyendo sistema de compensación, de servidores públicos del Congreso	9o. fracción I incisos c) y g)
Área de adscripción de los servidores públicos del Congreso (Directorio. Desde el titular hasta el nivel de jefe de Departamento o equivalente)	9o. fracción I inciso b)
Nombre y remuneración total mensual incluyendo sistema de compensación de servidores públicos de la Auditoría	9o. fracción I incisos c) y g)
Área de adscripción de los servidores públicos de la Auditoría Superior (Directorio. Desde el titular hasta el nivel de jefe de Departamento o equivalente)	9o. fracción I inciso b)

“Esta información básica es parte de aquella información que toda entidad pública debe difundir de oficio a través de los medios electrónicos disponibles, de conformidad con las disposiciones de los párrafos primero y tercero del artículo 14 de la ley.

“En ese orden, la Comisión analizó el portal de la entidad pública en Internet (www.congresosinaloa.gob.mx), y constató que los datos antes referidos, se difunden de oficio en cumplimiento de las obligaciones de transparencia que exige la ley.

“No obstante, para estimar cumplida la obligación prevista en el artículo 31 de la ley, consistente en satisfacer en plazo cierto los datos contenidos en la solicitud de información, es indispensable que, entratándose de información básica, se proceda en cualquiera de las dos vertientes siguientes:

“A) Especificando en forma concreta la ruta para llegar a cada elemento informativo solicitado; o,

"B) Especificando el fundamento legal que motiva el cobro de *derechos* por la reproducción de material informativo, por hoja impresa en impresora láser, de inyección de tinta, u hoja de tira continua, conforme a la tarifa prevista en el artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública, con relación a los artículos 78 Bis-3 al 78 Bis-6, de la Ley de Hacienda del Estado, y determinando el precio unitario a pagar.

"Por ello, la entidad pública deberá comunicar a esta Comisión dentro del plazo correspondiente, la forma que haya adoptado para cumplir con la entrega de la información a que se refiere este apartado.

"V. Con relación a los "recibos de pago del mes de enero del año de 2009", de los servidores públicos del Congreso del Estado (incluyendo Diputados) y de la Auditoría Superior, se resuelve que de conformidad con la fracción IX del artículo 5o. de la ley, los recibos de pago existentes en la entidad pública, revisten la característica de información pública, por ser documentos en poder de la entidad pública que tienen como finalidad confirmar de manera formal la entrega a trabajadores y prestadores de servicios, de recurso público.

"Para estos efectos, debe considerarse la amplitud que el Legislador da al concepto "documento", al asimilarlo a las *bases de datos*, de conformidad con la fracción V del artículo 5o. de la ley.

"Sin embargo, es menester que la entidad pública verifique la existencia en los recibos de pago (o su equivalente en versión electrónica), de *datos personales* como el Registro Federal de Contribuyentes o el patrimonio de los terceros involucrados, por tratarse de datos que sólo incumben a ellos, y por ello integran información confidencial, para ser testados o eliminados.

"En ese supuesto, deberá procederse en términos del artículo 22 de la ley, que establece:

"Artículo 22. Cuando se solicite información contenida en un documento que integre a la vez, información pública e información confidencial, se entregará al solicitante la versión pública del mismo. (Ref. según Dec. No. 141 del 18 de julio del 2008, y publicado en el P.O. No. 100 del 20 de agosto del 2008)."

"Verificada la existencia de los documentos solicitados, y detectados los datos personales que integran información confidencial, deberá procederse a la determinación del pago de derechos conforme a la tarifa prevista en el artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública, con relación a los artículos 78 Bis-3 al 78 Bis-6, de la Ley de Hacienda del Estado, y comunicarlo a la solicitante para los efectos del pago correspondiente.

"En este supuesto la entrega de la información queda sujeta a la acreditación del pago, conforme la última parte del artículo 28 de la ley.

"VI. Con relación al horario de labores de los servidores públicos del Congreso y de la Auditoría Superior, la entidad pública deberá verificar la existencia de "manuales de organización", así como la "base normativa interna que regule su actuación", a efecto de establecer la certeza del dato solicitado, cuya naturaleza es pública, de conformidad con las disposiciones del artículo 9o. fracción I inciso e) de la ley.

"VII. Por lo que se refiere al "detalle de las fechas de ingreso" de los servidores públicos del Congreso y la Auditoría Superior, es preciso verificar la existencia de estadísticas, base de datos, o cualquier otro registro que informe sobre el dato solicitado.

"Por lo expuesto y fundado se resuelve:

"PRIMERO. Es procedente el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto por los artículos 40 fracción II, 44, 45 y 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

"SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se MODIFICA la resolución administrativa del 24 de febrero de 2009, emitida por el Congreso del Estado, por los argumentos vertidos en los considerandos IV a VII de la presente resolución.

"TERCERO. Notifíquese en el domicilio fijado para tales efectos a Celia Catalina Frank Aguilar y por oficio al Congreso del Estado.

"Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en Pleno, por decisión unánime de los Comisionados Dr. Alfonso Páez Álvarez, Dra. Dorangélica de la Rocha Almazán y Mtro. José Carlos Álvarez Ortega, en sesión celebrada el 13 de abril de 2009. Firman el Lic. Carlos Ignacio Reyes Garzón, Secretario Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y el Lic. Ricardo Madrid Pérez, Director Jurídico Consultivo, con fundamento en el artículo 15 fracción XI, del propio reglamento.

Una vez expuesto el proyecto, el Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, expuso a la asamblea que verificarían cada dato solicitado para certificar que estuviesen referidos en su totalidad en el proyecto de resolución. Enseguida se procedió conforme a la propuesta del Comisionado Presidente, sin producirse observación alguna.

Considerándose debidamente discutido el asunto, la Presidencia abrió el periodo de votación y se procedió a levantar uno a uno los votos de los integrantes del Pleno; resultando que el Dr. Alfonso Páez Álvarez expresó su voto a favor de la propuesta de resolver conforme al proyecto transcrito; la Dra. Dorangélica de la Rocha Almazán expresó su voto a favor, y el Comisionado Maestro José Carlos Álvarez Ortega, expresó su voto a favor del proyecto presentado.

Consecuentemente, la Secretaría Ejecutiva a mi cargo realizó el cómputo de los votos emitidos por los Comisionados, declarando ante la asamblea que se obtuvieron tres a favor del proyecto de resolución del recurso de revisión número 9/09-3, por lo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de tres votos.

V. ACUERDO QUE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN 22/09-1.

En desahogo del quinto punto del orden del día, el Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, solicitó al Director Jurídico Consultivo, Lic. Ricardo Madrid Pérez, expusiera ante el Pleno actuante, el proyecto de auto para admitir a trámite el recurso de revisión 22/09-1.

La Secretaría Ejecutiva hizo constar la asistencia y presencia en este acto del Director Jurídico Consultivo de la Comi-

sión, Lic. Ricardo Madrid Pérez, quien en uso de la voz explicó el contenido del auto correspondiente:

"No. DE EXPEDIENTE: 22/09-1

"Culiacán Rosales, Sinaloa, a 13 de abril de 2009. Por recibido el escrito de fecha 2 de abril de 2009, presentado por Claudia Beltrán Cabanillas ante la Oficialía de Partes de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el que promueve Recurso de Revisión en contra de la respuesta del 23 de marzo de 2009, dictada por la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado de Sinaloa, a una solicitud de información.

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, **ADMITE** a trámite el presente Recurso de Revisión.

"En consecuencia, córrase traslado del presente acuerdo a la entidad pública señalada, anexándole copia de la instancia promovida por el actor y de las constancias que acompaña a su escrito. Con fundamento en el artículo 40 fracciones II y 46 párrafo segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se establece el plazo de 5 (cinco) días hábiles, que se computará a partir del día hábil siguiente al que se reciba este acuerdo, a fin de que la autoridad manifieste lo que a su derecho corresponda.

"Se ordena publicar el presente acuerdo en la página de internet de la Comisión, así como por lista de estrados de la Oficialía de Partes de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

"Así lo acordó el Lic. Ricardo Madrid Pérez, Director Jurídico Consultivo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por instrucciones del Pleno en uso de sus facultades, y con fundamento en el artículo 15 fracción XII del Reglamento Interno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, según acuerdo tomado en sesión de Pleno de 13 de abril de 2009."

Considerándose debidamente discutido el asunto, la Presidencia abrió el periodo de votación y se procedió a levantar uno a uno los votos de los integrantes del Pleno; resultando que

el Dr. Alfonso Páez Álvarez expresó su voto a favor de la propuesta de admitir a trámite el recurso de revisión conforme al proyecto presentado; la Dra. Dorangélica de la Rocha Almazán, votó a favor, y el Comisionado José Carlos Álvarez Ortega, expresó su voto a favor del acuerdo admisorio.

Por lo que la Secretaría Ejecutiva a mi cargo realizó el cómputo de los votos emitidos por los Comisionados, declarando ante la asamblea que se obtuvo votación unánime de tres votos a favor del acuerdo que admite el recurso de revisión contenido en el expediente 22/09-1.

VI. ACUERDO QUE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN 23/09-2.

En desahogo del sexto punto del orden del día, el Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, solicitó al Director Jurídico Consultivo, Lic. Ricardo Madrid Pérez, expusiera ante el Pleno actuante, el proyecto de auto para admitir a trámite el recurso de revisión 23/09-2.

La Secretaría Ejecutiva hizo constar la asistencia y presencia en este acto del Director Jurídico Consultivo de la Comisión, Lic. Ricardo Madrid Pérez, quien en uso de la voz explicó el contenido del auto correspondiente:

“Expediente 23/09-2
Recurso de revisión

“Culiacán Rosales, Sinaloa, a 13 de abril de 2009. Por recibido el escrito de fecha 2 de abril de 2009, presentado por Lya Mendoza Landeros ante la Oficialía de Partes de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el que promueve Recurso de Revisión contra del H. Congreso del Estado de Sinaloa por la presunta falta de respuesta a una solicitud de información.

“De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, **ADMITE** a trámite el presente Recurso de Revisión.

“En consecuencia, córrase traslado del presente acuerdo a la entidad pública señalada, anexándole copia de la instancia promovida por el actor y de las constancias que acompaña a su escrito. Con fundamento en el artículo 40 fracciones II y 46

párrafo segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se establece el plazo de 5 (cinco) días hábiles, que se computará a partir del día hábil siguiente al que se reciba este acuerdo, a fin de que la autoridad manifieste lo que a su derecho corresponda.

"Se ordena publicar el presente acuerdo en la página de internet de la Comisión, así como por lista de estrados de la Oficialía de Partes de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

"Así lo acordó el Lic. Ricardo Madrid Pérez, Director Jurídico Consultivo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por instrucciones del Pleno en uso de sus facultades, y con fundamento en el artículo 15 fracción XII del Reglamento Interno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, según acuerdo tomado en sesión de Pleno de 13 de abril de 2009."

Considerándose debidamente discutido el asunto, la Presidencia abrió el periodo de votación y se procedió a levantar uno a uno los votos de los integrantes del Pleno; resultando que el Dr. Alfonso Páez Álvarez expresó su voto a favor de la propuesta de admitir a trámite el recurso de revisión conforme al proyecto presentado; la Dra. Dorangélica de la Rocha Almazán, votó a favor, y el Comisionado José Carlos Álvarez Ortega, expresó su voto a favor del acuerdo admisorio.

Por lo que la Secretaría Ejecutiva a mi cargo realizó el cómputo de los votos emitidos por los Comisionados, declarando ante la asamblea que se obtuvo votación unánime de tres votos a favor del acuerdo que admite el recurso de revisión contenido en el expediente 23/09-2.

VII. ACUERDO QUE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN 24/09-3.

En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Comisionado Presidente, Dr. Alfonso Páez Álvarez, solicitó al Director Jurídico Consultivo, Lic. Ricardo Madrid Pérez, expusiera ante el Pleno actuante, el proyecto de auto para admitir a trámite el recurso de revisión 24/09-3.

La Secretaría Ejecutiva hizo constar la asistencia y presencia en este acto del Director Jurídico Consultivo de la Comisión, Lic. Ricardo Madrid Pérez, quien en uso de la voz explicó el contenido del auto correspondiente:

"Expediente 24/09-3
Recurso de revisión

"Culiacán Rosales, Sinaloa, a 13 de abril de 2009. Por recibido el escrito de fecha 2 de abril de 2009, presentado por Lya Mendoza Landeros ante la Oficialía de Partes de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el que promueve Recurso de Revisión en contra de la respuesta del 23 de marzo de 2009, dictada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Sinaloa, a una solicitud de información.

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, **ADMITE** a trámite el presente Recurso de Revisión.

"En consecuencia, córrase traslado del presente acuerdo a la entidad pública señalada, anexándole copia de la instancia promovida por el actor y de las constancias que acompaña a su escrito. Con fundamento en el artículo 40 fracciones II y 46 párrafo segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se establece el plazo de 5 (cinco) días hábiles, que se computará a partir del día hábil siguiente al que se reciba este acuerdo, a fin de que la autoridad manifieste lo que a su derecho corresponda.

"Se ordena publicar el presente acuerdo en la página de internet de la Comisión, así como por lista de estrados de la Oficialía de Partes de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

"Así lo acordó el Lic. Ricardo Madrid Pérez, Director Jurídico Consultivo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por instrucciones del Pleno en uso de sus facultades, y con fundamento en el artículo 15 fracción XII del Reglamento Interno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, según acuerdo tomado en sesión de Pleno de 13 de abril de 2009."

Considerándose debidamente discutido el asunto, la Presidencia abrió el periodo de votación y se procedió a levantar uno a uno los votos de los integrantes del Pleno; resultando que el Dr. Alfonso Páez Álvarez expresó su voto a favor de la propuesta de admitir a trámite el recurso de revisión confor

me al proyecto presentado; la Dra. Dorangélica de la Rocha Almazán, votó a favor, y el Comisionado José Carlos Álvarez Ortega, expresó su voto a favor del acuerdo admisorio.

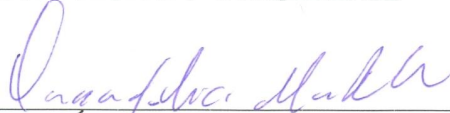
Por lo que la Secretaría Ejecutiva a mi cargo realizó el cómputo de los votos emitidos por los Comisionados, declarando ante la asamblea que se obtuvo votación unánime de tres votos a favor del acuerdo que admite el recurso de revisión contenido en el expediente 24/09-3.

VIII. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

En vista de haberse agotado los puntos del orden del día previstos para esta sesión extraordinaria se declara clausurada la misma, siendo las 18:43 horas, del día lunes 13 de abril de 2009.



DR. ALFONSO PÁEZ ÁLVAREZ
COMISIONADO PRESIDENTE



DRA. DORANGÉLICA DE LA ROCHA ALMAZÁN
COMISIONADA



MTRO. JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ ORTEGA
COMISIONADO



LIC. CARLOS IGNACIO REYES GARZÓN
SECRETARIO EJECUTIVO